



VERSIÓN PÚBLICA			
Unidad Administrativa:	Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Documento:	Resolución al Procedimiento Administrativo de Inconformidad expediente número I-023/2019		
Partes o Secciones que se Clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice
Total de fojas, incluyendo el índice:	07 (Siete fojas útiles)		
Fundamento Legal	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción III de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo, Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Razones:	Contiene datos personales concernientes a una persona física y/o moral identificada o identificable
Nombre y Firma del Titular de área o Unidad Administrativa	Licenciado Sergio Gutiérrez Reyes. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Autorización por el Comité de Transparencia	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se envía a efecto de poder cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de la materia.		

Abreviaturas:

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGCDVP: Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	<p>Denominación o Razón Social de la empresa inconforme: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe protegerse de conformidad con los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción III de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>	1, 4, y 5



ACUERDO.

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve. -----

Visto para acordar el escrito de veintitrés de julio de esta anualidad, por el que, la representante legal de la empresa denominada "**LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**", se **desiste de la instancia de inconformidad** presentada el cuatro del referido mes y año, en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo la Modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia Número LA-012000991-E82-2019, para la "Contratación consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", respecto de las partidas 10, 11, 12, 124 y 185" (sic); recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el veintitrés de julio de esta anualidad; por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de fecha veintitrés de julio de la presente anualidad, presentado por la representante legal de la empresa "**LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**", debiendo agregarse a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Toda vez que, la representante legal de la empresa denominada "**LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**", por diverso de veintitrés de julio del presente año, **se desiste de la instancia** antes mencionada, a juicio de esta Titularidad, se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; criterio que se sustenta, por analogía, en la Jurisprudencia II.3o.J/58, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, con número de registro 214593, consultable en el Número 70, octubre de 1993, Materia Común, página 57; que a continuación se transcribe y es del literal siguiente: -----

"SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de



ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituye el problema de fondo, porque aquélla cuestión es de estudio preferente."

La mencionada empresa no tiene la intención manifiesta de continuar con la instancia de inconformidad, en ese tenor, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 19, 57, fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su numeral II, que en lo conducente señalan:-----

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

(...)"

"Ley Federal de Procedimiento Administrativo"

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el



caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

(...)"

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

II. El desistimiento:

(...)"

"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado."

De los preceptos antes reproducidos, esta autoridad advierte que, por disposición legal, el sobreseimiento en la instancia de inconformidad previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede cuando: **"I. El inconforme se desista expresamente; (...)"**; asimismo, la Ley Federal supletoria a la Ley de la materia, establece que los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar en representación, en el caso que nos ocupa, de las personas morales, ante la Administración Pública Federal, para desistirse de cualquier procedimiento administrativo, siempre y cuando no sea de orden e interés públicos.-----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, página 165, en julio de 2005, que a continuación se transcribe: -----

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO



CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

En este contexto, en atención al contenido del escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 57, fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su numeral II, se tiene por desistida a la representante legal de la empresa denominada "**LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**" respecto de la inconformidad promovida en contra del "fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-012000991-E82-2019, para la 'Contratación consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el segundo semestre de 2019", publicado el veintiocho de junio pasado, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud; y en consecuencia, se decreta el sobreseimiento de la presente instancia de inconformidad, en términos del artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- - - - -



En consecuencia, acorde a lo que establece el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es **sobreser la instancia de inconformidad**, presentada por la empresa **"LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V."**, en virtud de su desistimiento expreso, mediante escrito de veintitrés de julio de esta anualidad.-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la representante legal de la empresa denominada **"LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V."**, que los datos personales proporcionados con motivo de la presente instancia, serán tratados e incorporados en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y serán protegidos en términos de los artículos 68, fracción IV, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la empresa denominada **"LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V."**, que el presente acuerdo es una resolución definitiva, recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del recurso de revisión que contempla, para el que se prevé un plazo de quince días, conforme lo dispone el artículo 85, de la citada Ley Federal; o bien, a través del juicio contencioso administrativo federal, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, acorde a lo dispuesto en los artículos 2o. y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **Licenciado Sergio Gutiérrez Reyes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley



Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65, fracción III, 68, fracción I, 69, fracciones I, inciso d) y III, 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 19, 32, 39, 57, fracción II y 58, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, apartado C, 95, segundo párrafo y 99, fracción I, punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y como testigos de asistencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, los Licenciados Víctor Hugo Ruiz Morales y Silvia Herrera García, Subdirector Jurídico y Soporte Administrativo "D," personal adscrito a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD**


LICENCIADO SERGIO GUTIÉRREZ REYES.

TESTIGOS DE ASISTENCIA


**LICENCIADO VÍCTOR HUGO RUIZ
MORALES**


LICENCIADA SILVIA HERRERA GARCÍA.